



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila, a 25 de Junio de 2009

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.  
AGUILA NACIONAL ORIENTE No. 3466  
NUEVO TORREON  
TORREÓN, COAHUILA  
C.P. 27060

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas SEGUNDA primer párrafo fracciones I II y III; TERCERA, CUARTA primero, segundo y último párrafos, OCTAVA primer párrafo fracción I incisos a), b) y d), NOVENA primer y cuarto párrafo fracción I inciso a); y DÉCIMA primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable al presente procedimiento de conformidad con la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No.30, de fecha 14 de Abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo, Fracción II, y 50 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 02 de Enero de 2004 y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97 el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3 primer párrafo fracción I punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII, y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo fracciones VI, XI, XII, XV, XVII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercero y quinto párrafos y 57 primer párrafo fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, el día 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo fracción II; 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículos 42, primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación; procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007; Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007; y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 2

1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007; derivado de la revisión efectuada al amparo de la Solicitud de Información y Documentación número GIM025020011/08, contenida en el 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, mismo que previo citatorio de espera número CG4-029/08 de fecha 23 de Junio de 2008, fue notificado al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., el día 24 de Junio de 2008.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NUMERO 129/2008 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2008.-**

Siendo las 12:20 horas del día 23 de Junio de 2008, el C. MARTÍN JESÚS TELLO ONTIVEROS notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: AGUILA NACIONAL ORIENTE No. 3466 DE LA COLONIA NUEVO TORREON, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, en el que se le solicitó información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., al requerir la presencia física del representante legal del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., y al no encontrarse presente en el domicilio fiscal, por estar fuera de la ciudad, según lo manifestó la C. Olivia Guadalupe Flores Pestaña, se procedió a entregar el original del Citatorio número CG4-029/08, con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. Olivia Guadalupe Flores Pestaña en su carácter de tercero compareciente y Encargado de costos del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalente, quien se identificó con Licencia de conducir, tipo de licencia "A", número de folio 0049-006366, expedida por la Secretaría de Urbanismo y Obras públicas, en la que aparece su fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en SABINOS 1888 JARDINES DE CALIFORNIA, de la ciudad de Torreón, Coahuila, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 24 de Junio de 2008 a las 9:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 24 de Junio de 2008, el C. MARTÍN JESÚS TELLO ONTIVEROS, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: AGUILA NACIONAL ORIENTE No. 3466 DE LA COLONIA NUEVO TORREON, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se requirió la presencia física del representante legal del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio numero CG4-029/08 de fecha 23 de Junio de 2008, fue requerida la presencia física de un tercero, apersonándose el C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente revisado, sin acreditarlo



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 3

documentalmente, y con domicilio en C. POPOCATEPETL 501 COL. CAROLINAS, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador MARTIN JESUS TELLO ONTIVEROS se identificó con Credencial para Votar con fotografía, folio número 0305060122198, clave de elector CHVLSS85011505M600, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, ante quien el C. Notificador MARTÍN JESÚS TELLO ONTIVEROS, se identificó con constancia de identificación contenida en el oficio DGOD-0051/2008, de fecha 7 de Enero de 2008, expedida y firmada por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, con vigencia del 7 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del notificador referido.

Hecho lo anterior el C. notificador notificó el Oficio número 129/2008, de fecha 23 de Junio de 2008, en el que se le solicitó información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, ASI COMO FOTOCOPIA LEGIBLE DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE Y ANTE MI SE IDENTIFICO EN NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE", su nombre, firma y fecha y hora (24/06/08 9:30 AM), en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CEDULAS DE TRABAJO.-

Papeles de trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contenga los siguientes datos:

- 1.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio o retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación del calculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cuál se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado

.....4



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 4

efectivamente cobrado así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

- 5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y calculo del Impuesto al Activo del ejercicio y de pagos provisionales, del ejercicio sujeto a revisión.
- 6.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.- Cedula de papeles de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su casos se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y calculo del ajuste anual por inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 9.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si opto por Acumular sus inventarios para efectos del calculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la Renta.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA.-

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses sujetos a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos, del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Contribuyente Revisado, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE MULTA NUMERO GIM02011-08-04-89/08 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2008.-**

Mediante Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que previo citatorio numero CG4-029/08 de fecha 23 de Junio de 2008, le fue notificado legalmente el día 24 de Junio de 2008, al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho; de conformidad con el Artículo 53 primer párrafo y segundo párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la notificación del citado Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, se le concedió un plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la solicitud respectiva, para que proporcionara a esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Torreón, sita en Calle Acuña No. 276 Sur, 1er. Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila; la información citada en el mismo, sin que a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 5

fecha del término legal de ese plazo haya cumplido en su totalidad en proporcionar la información y documentación solicitada en el Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008.

Derivado de lo anterior el Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2008, por no suministrar la documentación e información que legalmente le requirió esta Autoridad, por lo que se hizo acreedora a una multa de conformidad con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2008, al no suministrar los datos e informes que legalmente le requirió esta Autoridad Fiscal; y la cual se encuentra contenida en el Oficio número GIM02011-08-04-89/08 de fecha 28 de Julio de 2008, suscrito por el C. L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, Subdirector de Fiscalización de Torreón, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que previo citatorio de espera número MST062/2008 de fecha 18 de Agosto de 2008, fue debidamente notificado al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, el día 19 de Agosto de 2008, según consta en el acta de notificación que fue levantada con fecha 19 de Agosto de 2008, por el C. notificador ARTURO NUÑEZ LUNA, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE MULTA NUMERO GIM02011-08-04-125/08 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008.-**

En virtud de que el Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., no atendió la solicitud de documentación e información contenida en el Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que previo citatorio numero CG4-029/08 de fecha 23 de Junio de 2008, le fue notificado legalmente el día 24 de Junio de 2008, al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, en el cual se le concedió un plazo de 15 días contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la solicitud respectiva, para que proporcionara a esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de Torreón, sita en Calle Acuña No. 276 Sur, 1er. Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila; la información citada en el mismo, por lo que en ejercicio de las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, se emitió el Oficio número GIM02011-08-04-89/08 de fecha 28 de Julio de 2008, suscrito por el C. L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, Subdirector de Fiscalización de Torreón, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que previo citatorio de espera número MST062/2008 de fecha 18 de Agosto de 2008, fue debidamente notificado al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, el día 19 de Agosto de 2008, y en el cual se le impuso una primera multa por no dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, a la vez que se le concedió un plazo adicional de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la sanción y solicitud respectiva, para que proporcionara la información y documentación ya mencionada, a esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; sin que a la fecha del término legal de ese plazo haya cumplido en su totalidad en proporcionar la información y documentación solicitada.

Derivado de lo anterior de conformidad con el artículo 75 primer párrafo fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2008, se le consideró reincidente al Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., por infringir nuevamente el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2008,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 6

por lo que se hizo acreedor a una segunda multa de conformidad con el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2008, y la cual se encuentra contenida en el Oficio número GIM02011-08-04-125/08 de fecha 15 de Septiembre de 2008, suscrito por el C. L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, Subdirector de Fiscalización de Torreón, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que previo citatorio de espera número MST096/2008 de fecha 30 de Septiembre de 2008, fue debidamente notificado al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, el día 1 de Octubre de 2008, según consta en el acta de notificación que fue levantada con fecha 1 de Octubre de 2008, por el C. notificador ARTURO NUÑEZ LUNA, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES NÚMERO GIM02011-08-04-031/09 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009.-**

De acuerdo a la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Datos Generales del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., se conoció que el contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., se encuentra como no localizado en el domicilio fiscal registrado; en AGUILA NACIONAL ORIENTE No. 3466 DE LA COLONIA NUEVO TORREON, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, por lo que mediante oficio número GIM02011-08-04-006/09 de fecha 15 de Enero de 2009, el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón, de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito al C. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, Administrador Local de Recaudación en Torreón, la verificación física del domicilio fiscal, del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., por lo que mediante oficio número 400-24-00-00-01-2009-0960 de fecha 17 de Febrero de 2009, el C. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ en su carácter de Administrador de Recaudación de Torreón informa que el contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., se encuentra como no localizado en su domicilio fiscal registrado en: AGUILA NACIONAL ORIENTE No. 3466 DE LA COLONIA NUEVO TORREON, EN TORREON, COAHUILA, por lo que esta autoridad con fundamento en los artículos 134 primer párrafo, fracción III, y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente procedió a notificar por estrados el oficio de observaciones número GIM02011-08-04-031/09 de fecha 16 de abril de 2009, procediendo como a continuación se indica:

**CONSTANCIA DE COLOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-**

En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 9:00 horas del día 06 de Mayo de 2009, en virtud de que el Contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. se encuentra NO LOCALIZADO en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en AGUILA NACIONAL ORIENTE No. 3466, COLONIA NUEVO TORREON, de la Ciudad de TORREON, COAHUILA, C.P. 27060; de acuerdo al oficio número 400-24-00-00-01-2009-0960 de fecha 17 de Febrero de 2009; en el cual el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación con sede en el Estado de Coahuila, del Sistema de Administración Tributaria; y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante Orden número GIM0502011/08 contenida en el oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, a GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. el cual previo citatorio de espera número CG4-029/08 de fecha 23 de Junio de 2008, fue notificado al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y ENCARGADA DE COMPRAS del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., el día 24 de Junio de 2008, sin acreditarlo documentalmente, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad con fundamento en los Artículos 134 primer párrafo

...7



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 7

Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procedió a notificar por estrados el siguiente documento:

Oficio Número GIM020011-08-04-031/09 de fecha 16 de Abril de 2009, girado y firmado por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROLLO en su carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, a GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., contribuyente revisado en el cual se le dieron a conocer las observaciones determinadas en la revisión que se le practicó en cumplimiento de la Orden número GIM0502011/08 contenida en el oficio número 129/2008 de fecha 24 de Junio de 2008, la cual fue girada y firmada por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 06 de Mayo de 2009, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Su Primer Piso, Torreón, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx).

**CONSTANCIA DE RETIRO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.-**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 27 de Mayo de 2009, habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx), el Oficio Número GIM020011-08-04-031/09 de fecha 16 de Abril de 2009, girado y firmado por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROLLO en su carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, a GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., contribuyente revisado por lo que con esta fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo, 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

Por lo anterior y en base a los hechos consignados en el oficio de observaciones número GIM02011-08-04-031/09 de fecha 16 de abril de 2009, notificado legalmente por estrados, el día 27 de Mayo de 2009; se concluye lo siguiente:

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que dentro del plazo previsto en el artículo 48 fracción VI primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación al Oficio de Observaciones número GIM02011-08-04-031/09 de fecha 16 de abril de 2009, notificado legalmente por estrados, el día 27 de Mayo de 2009; a GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, no presento documentación alguna para desvirtuar los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión, por lo que se tienen por no desvirtuados los hechos y omisiones dados a conocer mediante Oficio número GIM02011-08-04-031/09 de fecha 16 de abril de 2009, notificado legalmente por estrados, el día 27 de Mayo de 2009; los cuales se reseñan a continuación:

**GENERALIDADES.-**

**GIRO O ACTIVIDAD, OBLIGACIONES Y REGIMEN FISCAL.-**

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., Contribuyente

8



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 8

revisado se conoció que inició actividades el día 20 de Marzo de 2003, su giro es EDIFICACIÓN y tiene las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (es sujeto del impuesto al activo)	20/03/2003	24/03/2003		
R17	RETENCION (Salarios y demás actividades que deriven de una relación laboral)	01/09/2003	11/09/2004	31/12/2002	11/07/2003
R19	RETENCION (actividades de servicios actividades)	20/03/2003	24/03/2003		
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas actividad).	20/03/2003	24/03/2003		
S200	Sociedad actividad u otra persona moral actividad General de Ley personas morales)	20/03/2003	24/03/2003		
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	20/03/2003	24/03/2003		
V6	IVA (Es sujeto exento del pago de este impuesto)	20/03/2003	24/03/2003	31/12/2003	14/05/2004
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	20/03/2003	24/03/2003		

Las consultas a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan y que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el Régimen Fiscal, el Giro o Actividad y la fecha de inicio de actividades, y declaraciones presentadas, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable al presente procedimiento de conformidad con la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto a las actividades e Ingresos coordinadas. La Secretaría Junto con la entidad creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación en vigor, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**CONTABILIDAD.-**

**OBLIGACIONES DE LLEVAR CONTABILIDAD.**

El Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, sujetos a revisión esta obligado a llevar la contabilidad de conformidad a lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2007.**

Artículo 86 Primer Párrafo.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:





GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 9

Artículo 86 Fracción I.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2007.

Artículo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Artículo 32, primer párrafo, fracción I.- llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

Todo lo anterior con relación a lo dispuesto por el CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO 2007, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 28 primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Tercer Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Cuarto Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26 primer párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 10

Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Artículo 28, primer párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Artículo 28 segundo párrafo.- Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

**I.- DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-**

**1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-**

En virtud de que GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., Contribuyente Revisado, obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, al no proporcionar los Datos y Documentos solicitados consistentes en I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL, II.- CEDULAS DE TRABAJO y III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA, mismos que fueron requeridos, mediante la Solicitud de Datos y Documentos número GIM0502011/08 contenida en el Oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, mismo que previo citatorio de espera numero CG4-029/08 de fecha 23 de Junio de 2008, fue legalmente notificado el día 24 de Junio del 2008 al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y encargada de compras del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalente, situación que prevaleció, aun y cuando se impuso la Multa Mínima mediante el Oficio número GIM02011-08-04-089/08 de fecha 28 de Julio de 2008, notificada legalmente previo citatorio de fecha 18 de Agosto de 2008, el día 19 de Agosto de 2008, al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y encargada de compras del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., continuando con su negativa a proporcionar la información y documentación solicitada, aun y cuando se impuso la Multa Maxima mediante el Oficio número GRM02011-08-04-125/08 de fecha 15 de Septiembre de 2008, notificada legalmente previo citatorio de fecha 30 de Septiembre de 2008, el día 1 de Octubre de 2008, al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero compareciente y encargada de compras del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., sin acreditarlo, siendo así que a la fecha de notificación del oficio de observaciones número GIM020011-08-04-031/09 de fecha 16 de Abril de 2009, no proporcionó los Datos y Documentos Solicitados; información que se consideró necesaria para efectuar los procedimientos de revisión; por lo que se configuró en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala:

Artículo 55, primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes..., sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55, primer párrafo, Fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 11

Artículo 55, primer párrafo, Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**2.- PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-**

Derivado de lo anterior, esta Autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar presuntivamente los ingresos del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., se apeg a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que señala:

Artículo 56, primer párrafo.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56, primer párrafo, Fracción II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y considerando que el contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., obstaculizo el desarrollo de la revisión, a la que fue objeto, al no proporcionar ningún documento, libro o registro que permita conocer las operaciones que realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad efectuó consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaración Anual y pagos provisionales del ejercicio 2007, mediante la cual se conoció, que el contribuyente revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., presentó las siguientes declaraciones:

**DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS.-**

Según consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, a la fecha de notificación del oficio número 129/2008 de, fecha 23 de Junio de 2008, que contiene la Solicitud de Datos y Documentos número GIM0502011/08, notificado legalmente el día 24 de Junio de 2008 al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y encargada de compras del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., se conoció que el contribuyente revisado, había presentado las siguientes declaraciones:

EJERCICIO 2007	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	ISR PERSONAS MORALES	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES
ENERO	NORMAL	05-Mar-07	BANORTE	3,125.00	930.00	263.00
FEBRERO	NORMAL	30-Mar-07	BANORTE	1,158.00	1,153.00	263.00
MARZO	NORMAL	11-Jun-07	BANORTE	1,785.00	450.00	263.00
ABRIL	NORMAL	11-Jun-07	BANORTE	1,523.00	325.00	236.00
				<b>7,591.00</b>	<b>2,858.00</b>	<b>1,025.00</b>

Continua información del cuadro anterior.-

IVA RETENCIONES	CANTIDAD A CARGO	CREDITO AL SALARIO	CANTIDAD PAGADA	I.V.A. A FAVOR
905.00	5,223.00	2,158.00	3,065.00	85,620.00
2,563.00	5,137.00	2,660.00	2,477.00	0.00
263.00	2,761.00	1,115.00	1,646.00	115,230.00
236.00	2,320.00	202.00	2,118.00	167,590.00
<b>3,967.00</b>	<b>15,441.00</b>	<b>6,135.00</b>	<b>9,306.00</b>	<b>368,440.00</b>



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 12

**DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2007 PRESENTADA.-**

Según consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, a la fecha de notificación del oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, que contiene la Solicitud de Datos y Documentos número GIM0502011/08, notificado legalmente el día 24 de Junio de 2008 al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y encargada de compras del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., presento declaración anual del Ejercicio Fiscal 2007 en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 31 de Marzo de 2008, con los siguientes datos principales:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	30,162,175.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	30,127,694.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	34,481.00
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	34,481.00
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	0.00
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	18,911.00
RESULTADO FISCAL	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	4,360.00
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	4,360.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	8,805.00
DIFERENCIA A FAVOR	4,445.00
IMPUESTO A CARGO EN EL EJERCICIO	0.00
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	4,445.00

Las consultas a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detallan y que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer las declaraciones presentadas, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007; aplicable al presente procedimiento de conformidad con la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto a las actividades e Ingresos coordinadas. La Secretaría Junto con la entidad creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación en vigor, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 13

para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

**EJERCICIO QUE SE LIQUIDA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.-**

**A).- COMO SUJETO DIRECTO.-**

**1.- INGRESOS ACUMULABLES.-**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar presuntivamente sus ingresos por lo que está Autoridad calculara los ingresos brutos del Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: II. TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.", y dado a que esta Autoridad de las consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, como se indica en el capítulo I, punto 2.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, de la presente resolución, se conoció que el contribuyente revisado obtuvo ingresos acumulables en cantidad de \$30,162,175.00 mismos ingresos que esta Autoridad determina presuntamente y que de conformidad con el artículo 20 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida, se consideran Ingresos Acumulables obtenidos en el ejercicio que se liquida como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>EJERCICIO DE 2007</b>	<b>INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE</b>
<b>ENERO A DICIEMBRE</b>	<b>\$ 30,162,175.00</b>

Los ingresos acumulables en cantidad de \$ 30,162,175.00 se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2007, misma que fue presentada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 31 de Marzo de 2008, según consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas.

Los ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$30,162,175.00, están afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en los siguientes Artículos:

**DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.-**

Artículo 1 primer párrafo Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Artículo 1.- primer párrafo.- fracción I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

.....14



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 14

Artículo 17 primer párrafo.- Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los Contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Artículo 18 primer párrafo.- Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

Artículo 18 fracción I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.

Artículo 18 fracción I inciso a).- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

**DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

Artículo 55.- Primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55, primer párrafo, Fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Artículo 55, primer párrafo, Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56, primer párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56, primer párrafo, Fracción II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63.- Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, que demuestre que realizó deducciones para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se liquida, por lo que esta autoridad determina Deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00 como se detalla a continuación:

.....15



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 15

EJERCICIO	DETERMINADOS
ENERO-DICIEMBRE 2007	0.00

Lo anterior en virtud de que el contribuyente no proporcionó los registros contables ni la documentación comprobatoria soporte que demuestre que realizó deducciones para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se liquida; y que las deducciones deben cumplir los requisitos necesarios para su deducibilidad, tal y como lo establece el artículo 31 primer párrafo, fracciones III primer párrafo y IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 31.- Primer párrafo.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción III.- Primer párrafo.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Fracción IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta Autoridad Fiscal no tiene los elementos para verificar que el contribuyente revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; realizó deducciones y que estas cumplan con los requisitos necesarios para su deducibilidad, de conformidad con lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se señaló en el párrafo anterior, se determinan Deducciones en cantidad de \$ 0.00.

**B.- COMO RETENEDOR.-**

**1.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.-**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, por lo que esta Autoridad de las consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, como se indica en el Capítulo I.-, punto 2.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, de la presente resolución, se conoció que el contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; efectuó Retenciones de impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, en el ejercicio que se liquida por la cantidad de \$ 2,858.00, como se detalla a continuación:

EJERCICIO 2007	"ISR RETENCIONES POR SALARIOS" DETERMINADAS	RETENCIONES DECLARADAS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 930.00	\$ 930.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,153.00	1,153.00	0.00
MARZO	450.00	450.00	0.00
ABRIL	325.00	325.00	0.00
TOTAL	\$ 2,858.00	\$ 2,858.00	\$ 0.00

El Impuesto Sobre la Renta Retenido por Efectuar Pagos que son ingresos por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$ 2,858.00 se conoció de las declaraciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2007 presentadas por el Contribuyente revisado, GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., y las cuales se encuentran detalladas en el rubro de declaraciones mensuales presentadas contenidas en el Capítulo I, Punto 2, de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 16

**2).- RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS QUE SON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.-**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, por lo que esta Autoridad de las consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, como se indica en el Capítulo I.-, punto 2.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, de la presente resolución, se conoció que el contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; efectuó Retenciones de impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos que son ingresos por Servicios Profesionales, en el ejercicio que se liquida por la cantidad de \$1,025.00, como se detalla a continuación:

EJERCICIO 2007	"ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES" DETERMINADAS	RETENCIONES DECLARADAS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 263.00	\$ 263.00	\$ 0.00
FEBRERO	263.00	263.00	0.00
MARZO	263.00	263.00	0.00
ABRIL	236.00	236.00	0.00
TOTAL	\$ 1,025.00	\$ 1,025.00	\$ 0.00

El Impuesto Sobre la Renta Retenido por Efectuar Pagos que son ingresos por Servicios Profesionales en cantidad de \$ 1,025.00 se conoció de las declaraciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2007, presentadas por el Contribuyente revisado, GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. y las cuales se encuentran detalladas en el rubro de declaraciones mensuales presentadas contenidas en el Capítulo I, Punto 2, de la presente resolución.

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007**

**A).- COMO SUJETO DIRECTO.-**

**1).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar presuntivamente sus ingresos por lo que está Autoridad calculara los ingresos brutos del Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; aplicando el procedimiento establecido en el artículo 56 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: II. TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN.", y dado a que esta Autoridad de las consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, como se indica en el capítulo I, punto 2.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA,





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 17

de la presente resolución, se conoció que el contribuyente revisado, GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. declara ingresos en cantidad de \$30,162,175.00; se determina que realizó Actos o Actividades por los que no se paga Impuesto al Valor Agregado, en cantidad de \$30,162,175.00, como se muestra en el siguiente cuadro:

MES DE 2007	ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ENERO A DICIEMBRE	\$ 30,162,175.00

El Valor de Actos o Actividades por los que no se paga Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$30,162,175.00 se conocieron de la declaración anual del ejercicio 2007, misma que fue presentada en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 31 de Marzo de 2008, consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas.

Cabe hacer mención el Valor de los Actos o Actividades determinados presuntivamente en cantidad de \$30,162,175.00, no son objeto de Impuesto al Valor Agregado, toda vez que el contribuyente revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. su actividad preponderante es la construcción de viviendas, las cuales de conformidad con el artículo 9 Primer párrafo, Fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no se pagará el impuesto,

El Valor Neto de los Actos o Actividades por los que no se paga impuesto, en cantidad de \$30,162,175.00, se determina conforme a los siguientes artículos DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Ordenamiento vigente en los meses que se liquidan:

Artículos 1.- primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículos 1.- Fracción I.- Enajenen bienes.

Artículos 1.- segundo párrafo.- El impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor agregado, en ningún caso se considerara que forma parte de dichos valores.

Artículos 8.- primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículos 9.- primer párrafo.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

Fracción II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

Artículos 11.- primer párrafo.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículos 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículos 32.- primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 18

Artículos 32.- Fracción III.- primer párrafo.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Artículos 39. Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

ASI COMO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

Artículo 55.- Primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55, primer párrafo, Fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Artículo 55, primer párrafo, Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Artículo 56, primer párrafo.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56, primer párrafo, Fracción II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

Artículo 63.- Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.-**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que demuestre que pago un Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, por lo que esta autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00 como se detalla a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 19

MES DE 2007	DETERMINADOS
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	0.00
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 0.00</b>

Esta autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00, en virtud de que el contribuyente revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no proporciona la documentación comprobatoria que demuestre que llevo a cabo operaciones de compra o gastos, en las cuales evidencien que pago Impuesto al valor Agregado Acreditable, en los meses que se liquidan, y que se cumpla con lo señalado en el artículo 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III de Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 5.- Primer párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Fracción I.- Primer párrafo.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

Fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 20

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las **cantidades acreditables que se comprueben**.

**B.- COMO RETENEDOR.-**

**1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR RECIBIR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE.-**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos, por lo que esta Autoridad de las consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, como se indica en el Capítulo I.-, punto 2.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, de la presente Resolución, se conoció que el contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; efectuó Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por los meses que se liquidan por la cantidad de \$ 3,967.00, como se detalla a continuación:

MES DE 2007	"IVA RETENCIONES" DETERMINADAS	RETENCIONES DECLARADAS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 905.00	\$ 905.00	\$ 0.00
FEBRERO	2,563.00	2,563.00	0.00
MARZO	263.00	263.00	0.00
ABRIL	236.00	236.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,967.00</b>	<b>\$ 3,967.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

El Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$ 3,967.00, se conoció de las declaraciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2007 presentadas por el Contribuyente revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V. y las cuales se encuentran detalladas en el rubro de declaraciones mensuales presentadas contenidas en el Capítulo I, Punto 2, de la presente resolución.

Lo anterior con fundamento en:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.-**

Artículo 1-A Primer Párrafo.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 1-A fracción II.- Sean personas morales que:

Artículo 1-A fracción II Inciso Artículo 1-A fracción II Inciso c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

Artículo 1-A penúltimo párrafo.- El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.-**

Artículo 6.- Quinto párrafo.- En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

.... 21



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 21

**IV.- IMPUESTO AL ACTIVO.**

**EJERCICIO QUE SE LIQUIDA:** Del 01 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007.

**DECLARACIÓN ANUAL**

Según consultas a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, a la fecha de notificación del oficio número 129/2008 de fecha 23 de Junio de 2008, que contiene la Solicitud de Datos y Documentos número GIM0502011/08, notificado legalmente el día 24 de Junio de 2008 al C. SUSANA CHAIREZ VALENZUELA, en su carácter de tercero y encargada de compras del contribuyente GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., se conoció que presento declaración anual del Ejercicio Fiscal 2007 en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico el día 31 de Marzo de 2008, para efectos del Impuesto al Activo, con los siguientes datos principales:

**DECLARACIÓN NORMAL.**

<b>EJERCICIO</b>	01 2007 12 2007
<b>TIPO DE DECLARACIÓN</b>	NORMAL
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	31 de Marzo de 2008
<b>LUGAR DE PRESENTACIÓN</b>	INTERNET SAT
<b>NÚMERO DE OPERACIÓN</b>	9456674

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
DIFERENCIA A CARGO	0
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V.; no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad, que legalmente le fueron requeridos y en virtud de que el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., en su declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, misma que se conoció de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Declaraciones presentadas, únicamente manifestó como Impuesto a Cargo la cantidad de \$ 0.00, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora, al no contar con los elementos suficientes para efectos de determinar el Impuesto al Activo, no se pronuncia al respecto.

En consecuencia, ésta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

**V.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL**

**1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-**

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO FISCAL 2007 ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 22

CONCEPTOS	DETERMINADO
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, SEGÚN INCISO A), PUNTO 1.- CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-	\$ 30,162,175.00
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS, SEGÚN INCISO A), PUNTO 2.- CAPITULO II, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
(IGUAL A) RESULTADO FISCAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 10 TERCER PÁRRAFO FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	\$ 30,162,175.00
( MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO DE 2007, SEGÚN ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	28%
ISR DETERMINADO	\$ 8,445,409.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	7,591.00
ISR A CARGO	\$ 8,437,818.00
( MULTIPLICADO POR ) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1.0687
( IGUAL A ) IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 9,017,496.10
( MENOS ) IMPUESTO HISTORICO	\$ 8,437,818.00
( IGUAL A ) PARTE ACTUALIZADA	\$ 579,678.10

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO DEL EJERCICIO 2007:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	\$ 8,437,818.00
(MAS) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 579,678.10
(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO ACTUALIZADO	\$ 9,017,496.10

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización que figura en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal Punto 1; de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, como se indica a continuación.

1.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION DE PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EJERCICIO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	CORRESPONDIENTE AL MES:
2007	Marzo de 2008 a Junio de 2009	135.218	Mayo 2009

Continuación de la información del Cuadro Anterior.-

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
10 Junio 2009	Entre	126.521	Febrero 2008	10 Marzo 2008	1.0687



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
SECRETARIA DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 23

**VII.- RECARGOS**

En virtud de que el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado V de la Determinación del Crédito Fiscal, Punto 1, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 párrafos primero, segundo, y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2008 hasta el mes de Junio de 2009, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. De la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2007, para el mes de Abril de 2008, y Regla 1.12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008, para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES 2008	TASA
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>10.17%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2009, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes a 2009, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
<b>SUMA DE RECARGOS</b>	<b>6.78%</b>

.....24



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 24

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2007, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION:

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS		
	MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO	
2007	ABRIL	2008	JUNIO	2009	\$ 9,017,496.10	16.95%	\$ 1,528,465.59	
SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO 2007.								\$ 1,528,465.59

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO POR OMISION DE CONTRIBUCIONES:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente Revisado GF VIVIENDAS, S.A. DE C.V., omitió pagar Impuesto Sobre la Renta propio por un importe de \$ 8,437,818.00, por lo tanto se hace acreedor a la imposición de la multa en cantidad de \$4,640,799.90, la citada multa equivale al 55% del Impuesto Omitido, contenida en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	MULTA DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION
2007	\$ 8,437,818.00	\$ 4,640,799.90
<b>SUMAS</b>	<b>\$ 8,437,818.00</b>	<b>\$ 4,640,799.90</b>

En relación con el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha de la presente resolución:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

VIII.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
I.-IMPUESTO OMITIDO HISTÓRICO	\$ 8,437,818.00
II.- ACTUALIZACIÓN	579,678.10
III.- RECARGOS	1,528,465.59
IV.-MULTA POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS	4,640,799.90
<b>TOTAL DETERMINADO A CARGO</b>	<b>\$ 15,186,761.59</b>

(SON: QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.)

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el 25 de Junio de 2009 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A

.....25





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GIM02011-08-04-067/09  
Exp.: GVI030320J73  
Rfc.: GVI030320J73

HOJA No. 25

y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados desde el mes de Abril de 2008, hasta el mes de Junio de 2009.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad total de \$ 4,640,799.90, en un 20% calculado sobre la cantidad de \$ 8,437,818.00, monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN**

  
**L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO**

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HGPP/MJTO

